



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO
MUNICIPIO EL GUACAMAYO**

NIT. 804007445-2

DANE: 168245000349

Resolución Aprobación 05002 de marzo 15 de 2022

**CONTRATO DE SERVICIO
No. 003 - 2026**

CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO DE EL GUACAMAYO
CONTRATISTA	COMPUCENTRO SAS
NIT	800087401-6
REP. LEGAL	NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA
IDENTIFICACION	C.C. 4.080.377 DE CIENAGA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA DE NOTAS ACADEMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO PARA EL AÑO 2026.
VALOR	\$1.800.000,00 EXCLUIDO DE IVA
FORMA DE PAGO	Un pago total una vez cumplido el objeto contractual
PLAZO	4 MESES
FECHA DE FIRMA	28-07-2026

Entre los suscritos a saber, **FELIX FRANCISCO LIZCANO BOADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.436.666 de Cúcuta, actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO DE EL GUACAMAYO**, identificado con Nit. 804007445-2, creado a través de resolución de aprobación 05002 de marzo 15 de 2022, actuando en calidad de Rector y Representante Legal, de acuerdo a la Resolución Departamental No. 14160 de Julio 18 de 2023 y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 636 del 01 de Agosto de 2023, facultado para celebrar contratos de conformidad con el manual de contratación Acuerdo N° 06 de octubre 28 de 2025 del **INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO DE EL GUACAMAYO**, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Tunja en la Avenida Colón Calle 28 No. 11-22. Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.080.377 expedida en Ciénega, actuando en nombre y representación legal de **COMPUCENTRO S.A.S** Nit 800.087.401-6 y quién para los efectos de la presente orden de denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Servicio; El presente proceso de contratación administrativa, estará orientado según Artículo 5o. Numeral 6o. Del Decreto 4791 de 2008, Reglamentario de la Ley 715 de 2001, está orientado por las normas del derecho privado, en cuanto a la transparencia del proceso se tiene en cuenta el Manual de Contratación de la entidad el cual se encuentra vigente y demás normas concordantes, en la modalidad de contratación, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación y con base en la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes, a) Que EL CONTRATANTE, requiere de **SERVICIO DE PLATAFORMA DE NOTAS ACADEMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO PARA EL AÑO 2026**; b) Que el estudio de oportunidad y conveniencia demostró la necesidad de suscribir el presente contrato; c) Que dentro del presupuesto vigente y su desagregación se previó esta situación; d) Que se trata de una contratación con cuantía hasta **20 SMMMLV**. Cuando la cuantía de contratación no supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 17 del decreto 4791 de 2008 y por lo tanto se hizo invitación en lugar visible (cartelera institucional) del establecimiento, durante tres (3) días hábiles.

Por lo expuesto hemos convenido suscribir el presente contrato de suministro. Contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. SERVICIO DE PLATAFORMA DE NOTAS**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO
MUNICIPIO EL GUACAMAYO
NIT. 804007445-2
DANE: 168245000349

Resolución Aprobación 05002 de marzo 15 de 2022

ACADEMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO PARA EL AÑO 2026. En atención a su obligación EL CONTRATISTA se compromete a: suministrar los siguientes servicios:

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	ARRENDAMIENTO PLATAFORMA DE NOTAS

PARAGRAFO: El contratista para la firma del contrato deberá acreditar: NIT, certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de Responsabilidad Fiscal, Certificado Judicial y constancia de pago de seguridad social. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES-** serán los establecidos en los artículos 4 y 5 respectivamente de la ley 80 de 1993 y la entidad contratante pondrá a disposición los recursos técnicos académicos y personal necesario con la finalidad de dar cumplimiento al objeto contractual y cancelar el valor del presente Contrato. **CLAUSULATERCERA: DURACION O TIEMPO DE EJECUCION.** El presente contrato de Servicio tiene una duración de **4 MESES**, contado a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00)**. y será cancelado, al contratista una vez se cumpla el objeto contractual, previa certificación de cumplimiento de satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acta de recibo de los elementos suministrados. **CLAUSULA QUINTA: ASIGNACION PRESUPUESTAL,** El valor del presente CONTRATO, se imputará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Actual Vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 03 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing por \$1.800.000,00, del presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del dos mil veintiséis (2026). El registro Presupuestal será requisito previo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN** El presente Contrato no podrá cederse sin previa autorización del ITAG. **CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este Contrato, el domicilio será el Municipio de EL GUACAMAYO SANTANDER. **CLAUSULA OCTAVA: "SUPERVISION"** Para efectos del presente Contrato la supervisión la realizará la Secretaria **AMPARO LEÓN TAVERA**, del INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO DE EL GUACAMAYO quien tendrá las siguientes funciones: 1- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista 3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; 5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato; 6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato solicitando al contratista la documentación requerida para ello 7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa; 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; 9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; 10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO
MUNICIPIO EL GUACAMAYO
NIT. 804007445-2
DANE: 168245000349**

Resolución Aprobación 05002 de marzo 15 de 2022

11-Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato, 12- Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA EL ITAG.** Podrá declarar la Caducidad Administrativa de este Contrato por Resolución Motivada a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. No obstante lo anterior la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA :** 1.) Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 ; 2.) Solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo del presente Contrato sin formalidades plenas; 3.) No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la Institución ; 4.) Cancelar lo correspondiente a estampillas y retención a que haya lugar. d) Los descuentos Municipales y de retención en la fuente que haya lugar; y los demás gravámenes de Ley a que haya lugar. 5.) Deberá cumplir con las obligaciones y gozará de los derechos de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993; 6.) La liquidación del presente contrato procederá de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad El Contratista se hará acreedor a una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se deriven para EL ITAG. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista, El ITAG podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Entre el Instituto Técnico Agropecuario de El Guacamayo y el CONTRATISTA no se genera relación laboral alguna, por lo tanto el ITAG no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, derivadas de la prestación del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ni en las demás normas y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra el ITAG y contratista. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: VINCULO LABORAL** el presente contrato de carácter administrativo no constituye vínculo laboral entre EL ITAG. y el Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADICIONES.** En caso de que circunstancias sobrevinientes durante la ejecución del contrato haga necesario efectuar incremento del valor del mismo, se suscribirán las adiciones que sean necesarias sin que el valor de las mismas supere el cincuenta (50%) por ciento del valor inicialmente pactado, siguiendo el manual de contratación del Instituto Técnico Agropecuario. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse diferencias o controversias, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO
MUNICIPIO EL GUACAMAYO
NIT. 804007445-2
DANE: 168245000349

Resolución Aprobación 05002 de marzo 15 de 2022

DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al Instituto Técnico Agropecuario, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA,** se obliga a título de contratista independiente y EL ITAG, no adquiere con él, ninguna vinculación de carácter laboral. Son a cargo de EL CONTRATISTA los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTIAS,** De conformidad con los artículos 1,5 y 28.2 y 40 del estatuto de contratación concordante con el artículo 77 del decreto 1510 de 2013 (incorporado en el decreto 1082 de 201 artículo 2.2.1.2.1.4.5), artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el análisis de riesgos, no se requiere garantías por la naturaleza jurídica del contrato y por su valor. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente CONTRATO, se entiende perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito; y para su ejecución, se procederá a su Registro Presupuestal.

En consecuencia, se firma en el Municipio de El Guacamayo Santander a los veintiocho (28) días del mes de Julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE


FELIX FRANCISCO LIZCANO BOADA
RECTOR

EL CONTRATISTA


NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA
R.L. "COMPUCENTRO SAS"